



1

**RESOLUCION No. CSJATR17-344**  
**Lunes, 06 de marzo de 2017**  
**Magistrado Ponente (E): JAIME ARTEAGA CESPEDES**

"Por medio del cual se decide Vigilancia Judicial Administrativa No. 08-001-11-01-002-2017-00178-00"

EL SUSCRITO MAGISTRADO VERIFICADOR, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY ESTATUTARIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN EL ACUERDO 8716 DE 2011, Y TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES,

**I. ANTECEDENTES:**

La Sra. MARILIN CRUZ RÍOS, en su condición de Víctima, presento escrito ante la secretaria de esta Seccional solicitud de vigilancia judicial administrativa dentro del Proceso Penal distinguido con el radicado número 2015-00135, proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Barranquilla.

Dentro de los hechos expuestos en su solicitud manifestó lo siguiente:

*MARILIN CRUZ RÍOS Y WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO, identificados como aparece al pie de las correspondientes firmas, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar se sirvan designar AGENTE ESPECIAL para que realice vigilancia al proceso en referencia por la importancia jurídica del proceso debido a la cuantía, moti<sup>o</sup>del delito y número de víctimas, ya que se trata de una ESTAFA AGRAVADA Y UN COINCIERTO PARA DELINQUIR, derivada de captación ilegal y masiva de dinero, frente a la cual jueces y fiscales han actuado de manera negligente en claro desmedro de los intereses de más de 500 víctimas.*

**ACTUACION PROCESAL**

- 1. Los hechos acaecieron en los años 2014 de lo que más adelante relacionaré en los hechos expuestos en la denuncia presentada en el mes de marzo de 2015.*
- 2. Pasados más de cinco meses se le solicitó a través de nuestro apoderado según consta en el oficio de fecha 3 de agosto de 2015 al señor Wilder Rafael Guerra Millán Director Seccional de Fiscalías de Barranquilla se informara del estado del proceso que para el momento llevaban los fiscales Primero (1o) de estructura y apoyo y el Fiscal 36 de la unidad de patrimonio económico por cuanto considerábamos que no se veía avance en las investigaciones, (anexo)*
- 3. El 15 de septiembre de 2015 recibimos comunicación a través de nuestro apoderado de la fiscal 36 seccional de la unidad de patrimonio económico y fe pública en la que informaba que efectivamente se llevaba proceso contra indiciados en averiguación por los delitos de Concierto para Delinquir, Estafa agravada en masa y otros y que el proceso se encontraba en etapa de indagación, (anexo).*
- 4. En vista que la Fiscalía General de la Nación no daba cuenta de los avances en la investigación a pesar de las múltiples manifestaciones y despliegues noticiosos que se presentaron en las ciudades de Barranquilla, Cartagena y Valledupar, por cuenta de los afectados o víctimas, se procedió a enviar el 4 de febrero de 2016, un derecho de petición al subdirector seccional de fiscalía<sup>a</sup> del Atlántico, Dr. Alvaro Miguel Hernández Pianeta solicitándole se ordenara; darle trámite URGENTE al proceso de la referencia en razón a la importancia, gravedad de los hechos, modalidad del delito, número de personas afectadas y la cuantía de la estafa en el proceso en referencia, (anexo)*
- 5. El derecho de petición fue respondido por la fiscal 36 seccional en el que nos indica que el proceso seguía en etapa de indagación, (anexo)*

CWIR



6. Con posterioridad a esto procedimos a hablar personalmente con la señora Fiscal 36 Lady Matilde Anillo de Pacheco, para preguntar el porqué de la demora en tomar decisiones en el caso para lo cual respondió que el caso si es muy importante pero que ella no tenía capacidad logística para atender ese proceso y nos sugirió abiertamente que nos quejáramos ante la fiscalía, le preguntáramos al CTI o que fuéramos a donde quisiéramos porque ella no podía estar corriendo y mucho menos a su avanzada edad y ad portas de su pensión.

7. Ante esa respuesta por demás irresponsable de la fiscal 36, con fecha 14 de abril de 2016 procedimos a enviar otra vez a través de nuestro apoderado derecho de petición al nuevo director seccional de fiscalías del Atlántico Dr. Harold Fierro para solicitarle se le diera impulso al proceso y se le mostró la preocupación que se tenía por la no actuación frente a esos delinquentes que estafaron centenares de personas, (anexo)

8. Con oficio de fecha 31 de mayo de 2016 recibimos respuesta del Dr. Fierro en el que manifiesta que ordenó al subdirector seccional de fiscalías de Barranquilla se citara un comité Técnico Jurídico urgente sobre el caso en mención con el fin de establecer el avance de la actuación, (anexo)

9. Por correo electrónico enviado desde la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico se me informó a mi correo de la orden impartida al subdirector seccional de Fiscalías de Barranquilla y que el resultado que se desarrolle mediante acta del comité y del informe ejecutivo procederían a comunicarme de los avances y seguimiento de la investigación de la cual hoy no he recibido respuesta, (anexo)

10. Finalmente, el 27 de julio de 2016 se realizó audiencia de imputación a la cual se IMPIDIO EL INGRESO DE VICTIMAS, víctimas por cuanto a pesar de que la Fiscalía tenía conocimiento del número de víctimas no dispusieron de la logística para garantizar la participación de las mismas ni directamente ni a través de apoderado.

11. Seguidamente en audiencia concentrada se procedió a efectuar la audiencia de medida de aseguramiento en la que tampoco pudimos participar como víctimas y en la que la misma fiscalía solicitó para algunos casos la detención domiciliaria, que para nada es razonable por la gravedad de los hechos y que por la modalidad de los delitos y el número de víctimas todas estas personas imputadas se convierten en un verdadero peligro para la sociedad, pero además porque al no estar cobijados con medida de aseguramiento extramural seguramente pueden inferir en el proceso. Dejo claro en este punto que la audiencia de imputación la realizó un fiscal que llevaba pocos días en el despacho 36, lo que se puede inferir que las anteriores funcionarias solo sirvieron para dilatar el proceso más de dos años.

12. Con fecha Agosto 18 de 2016 le enviamos un oficio al Dr FRANCISCO CUESTA MANYOMA quien para el momento fungía como fiscal 36 de patrimonio económico y quien fuera el fiscal que realizó la imputación y solicitó las medidas de aseguramiento a más de 10 imputados, en el que solicitaba que por su intermedio se me garantizara en calidad de Víctima, el envío de las citaciones a todas las audiencias que se fueran a adelantar en el caso, y le recordé que a pesar de haberlo abordado en la puerta de la sala de audiencia para solicitarle me ayudara ante el juez para poder intervenir como víctima en la audiencia, esta solicitud no fue tenida en cuenta por este fiscal, (anexo oficio).

13. El pasado 1o de diciembre de 2016 nos llega telegrama del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con función de conocimiento de Barranquilla, citando a audiencia de formulación de acusación para el día 12 de diciembre de 2016, para lo cuai me desplazé nuevamente desde la ciudad de Bogotá que es el lugar de nuestro domicilio, incurriendo en el gasto de pasajes aéreos y hospedaje. Esta audiencia NO SE REALIZO, por inasistencia del fiscal que manifestó estar en la ciudad de Santa Marta atendiendo otra audiencia y se reprogramó para el día 23 de enero de 2017.

14. El 23 de enero de los corrientes procedimos a asistir, nuevamente desplazándonos desde la Ciudad de Bogotá, incurriendo en gastos de pasajes y hospedaje, desde la ciudad de Bogotá a la audiencia programada, esperando poder ingresar y participar a través de apoderado y otra vez no fue posible por cuanto no asistieron la totalidad de los defensores ni tampoco la totalidad de los imputados, es decir que los defensores están incurriendo en DILACION DEL PROCESO.

Cur212



había comprado una cartera de entidades financieras. Nos informó que ella había adquirido por ese sistema una oficina ubicada en el edificio GAMA de Barranquilla. Se verificó la existencia de dicha empresa en la Cámara de Comercio y en efecto se comprobó que tenía registro mercantil, así mismo también se comprobó el funcionamiento de establecimiento de comercio GLOBAL BROKERS S.A., en locales abiertos al público.

2. El señor WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO y el suscrito NELSON DUARTE ROBAYO, ambos interesados en adquirir un inmueble, visitamos las instalaciones de GLOBAL BROKERS ASOCIADOS S.A., junto con la vendedora de dicha empresa, la señora SUSANA RODRÍGUEZ, oficinas ubicadas en la Carrera 54 No. 68 -196, Local 110 de la ciudad de Barranquilla.

3. En las oficinas de GLOBAL BROKERS ASOCIADOS S.A., fuimos atendidos junto con la vendedora de dicha empresa señora SUSANA RODRÍGUEZ, por la señora MARÍA MONICA MONTERO, quien manifestó ser la Gerente General de dicha empresa, además, ésta última dijo ser abogada y nos dio una explicación jurídica, así como nos enseñó físicamente unos documentos que contenían los convenios con COVINOC y con otros bancos, para compra de cartera; además nos mostró desde su computador la página web de la empresa, nos mostró fotos de algunos predios que se encontraban en proceso de remate según ella dijo, nos enseñó un expediente de un proceso ejecutivo hipotecario que

ya estaba adelantado con un juzgado: nos informó que el procedimiento era sencillo, explicó que se firmaba con Global Brokers S.A. en primer lugar, una oferta de seriedad, se entregaba un porcentaje del valor del negocio, y luego se suscribía un contrato de mandato y ahí se terminaba de pagar el valor total del inmueble, porque ellos se hacían parte en los procesos ejecutivos hipotecarios de las carteras que habían comprado a COVINOC y a otros Bancos y que el juez del proceso en virtud del contrato firmado con Global Brokers S.A. nos adjudicaba la cosa o inmueble hipotecado y rematado. Explicó también, con mucha propiedad y dando la apariencia de ser una abogada experta, que al finalizar todo el proceso, nos harían entrega del EXHORTO, el cual se debía protocolizar en una notaría y se hacía la inscripción ante la oficina de registro de instrumentos públicos y que de esa forma adquiriríamos el título de propiedad.

4. La señora MARÍA MONICA MONTERO, nos hizo una exposición de la empresa Global Brokers S.A. y nos dio la seguridad de que los inmuebles se entregaban antes de seis (6) meses, además que si el Inmueble estaba deteriorado ellos se comprometían a entregarlo en óptimas condiciones. Nos dijo que los inmuebles no se podían visitar porque se trataba de inmuebles que estaban en procesos de remate, resaltó también la mencionada señora que la empresa Global Brokers S.A., tenía amplia experiencia en la comercialización de inmuebles de remate y además nos manifestó que ella era alta ejecutiva de otra empresa llamada GRUPO ALIADOS S.A.S. y que conocía también tenía relación con la empresa INVERFIRA, que se dedicaban a lo mismo, que se trataba de un grupo empresarial grande con respaldo financiero.

5. la señora SUSANA RODRÍGUEZ vendedora de Global Brokers S.A. y la señora MARÍA MÓNICA MONTERO, que como ya manifestado nos informó que era la gerente, nos dio una relación de inmuebles por los cuales se podía presentar oferta, informándonos que los procesos ejecutivos hipotecarios ya estaban adelantados en los juzgados.

6. En efecto y creyendo ciegamente en una empresa que está abierta al público, que tiene matrícula comercial y establecimientos de comercio, pero observando las instalaciones y todo lo manifestado por la persona que se identificó como gerente, MARÍA MÓNICA MONTERO, además que estaba rodeada de otras personas como Jessica Ariza y Sabrina, todos fingiendo ser empleados serios y con experiencia, presentamos las siguientes ofertas:

| NO . OFERTA | INMUEBL<br>E                                 | VALOR DE LA<br>OFERTA DE<br>SERIDAD. | NOMBRE<br>DEL<br>OFERENTE  | FECHA de firma de<br>la oferta de<br>seriedad |
|-------------|----------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------|
| BQ756       | Carrera 53 No. 91-<br>132 apartamento 7<br>A | \$60.000.000                         | WILSON<br>DUARTE<br>ROBAYO | 5 de mayo de 2014                             |

Original



*En esta ocasión quiero llamar la atención de la actuación de la señora Juez Cuarta Penal del Circuito con función de conocimiento quien ante la presencia en el complejo judicial de Barranquilla, de un gran número de víctimas, junto con varios apoderados de víctimas no permitió la entrada de las mismas y con la participación de miembros de la Policía Nacional que empujaban a las personas y con un trato por demás degradante manifestaban que por orden de la juez no era posible el ingreso ni de las víctimas ni de los apoderados, porque no había espacio para tanta gente.*

*Las víctimas fuimos tratados como delincuentes en contraste al trato considerado hacia los verdaderos delincuentes. Ante la insistencia de muchas víctimas y apoderados, la señora juez procedió a salir a informar a viva voz a las víctimas, lo mismo que decían los miembros de la Policía; pero, ante las peticiones verbales de las personas allí reunidas procedió de una manera desobligante y por demás degradante hacia las víctimas y apoderados. Finalmente, informar que solo podían entrar algunos apoderados y que no era culpa de ella que en la sala no pudieran entrar todos, que además no era mucho lo nuevo que se iba a escuchar de lo que ya se sabía del proceso y que quien siguiera insistiendo en participar en la audiencia lo iba a retirar del pasillo con ayuda de la policía, al punto de decirle a uno de los abogados que fungía como apoderado de víctimas que si no sabía a qué venía, humillándolo en público, diciéndole que mejor no entrara y que en la audiencia se iba a escuchar lo que ya todo el mundo sabía, por cuanto el abogado le había respondido a la juez diciéndole que era necesario entrar porque no sabía del tema y necesitaba enterarse. ¡Vale la pena llamar la atención de la contaminación mostró tener la Juez de conocimiento en el proceso!*

*Finalmente y lo que realmente resulta indignante, es la conducta de la señora Juez, quien suspendió la audiencia con el argumento de que se necesitaba una sala de audiencias más grande, cuando lo cierto es que la razón fundamental fue la inasistencia de varios apoderados, por lo que ha debido suspender la audiencia por la razón cierta y verdadera que era la ausencia de varios defensores y además ordenar investigar la conducta de tales señores por incurrir en prácticas dilatorias.*

*Antes de tomar la decisión de suspender la audiencia, la señora Juez, permitió el ingreso de los apoderados de víctimas y negó la entrada de víctimas sin apoderado, lo cual no es correcto, pues la víctima tiene derecho a ingresar aún sin la representación de abogado, pero como no bastó con la actitud desconsiderada, descortés e insultante con las víctimas y sus apoderados, a fuera de las instalaciones, una vez ingresamos algunas víctimas con abogado, siguió en la misma actitud en el recinto de audiencias, pues reitero, más consideración tienen con los delincuentes que con las víctimas, que lo único que reclamamos es Justicia y una adecuada prestación del servicio por parte de los jueces y fiscales.*

*Por los hechos realizados por estos delincuentes, nos hemos perjudicado, es el caso de muchas personas que por causa de esta estafa han perdido la vida, se han enfermado, han perdido su familia y todos hemos tenido problemas económicos por que invirtieron sus ahorros de toda su vida y lo perdieron de manos de estos delincuentes que hoy muy bien trata la señora Juez y a quienes la Fiscalía no han querido actuar de manera responsable y contundente para garantizarle a las víctimas sus derechos.*

*Depreco de ustedes señores funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura para que por favor se sirvan ordenar un agente especial que vigile el comportamiento de la juez y de los fiscales que han actuado en este proceso por cuanto estas dilaciones injustificadas van a provocar el vencimiento de términos y la inminente libertad de los imputados, dejándonos casi sin posibilidad de recuperar los recursos de la estafa.*

#### HECHOS RELACIONADOS EN LA DENUNCIA

1. En el mes de abril del año 2014, la señora SUSANA RODRÍGUEZ ESPINEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.651.947 de Bogotá, le ofreció al señor WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO y a otros familiares, adquirir unos inmuebles de remate, manifestado que trabajaba con la firma GLOBAL BROKERS ASOCIADOS S.A. con sede en la Ciudad de Barranquilla, que se dedicaba a la comercialización de inmuebles, señalando que se podrían adquirir a muy bien precio y que era una magnífica oportunidad ya que dicha empresa

Cw4112



|       |                                              |               |                                        |                    |
|-------|----------------------------------------------|---------------|----------------------------------------|--------------------|
| BQ758 | Carrera 96 No. 59 - 56 Vivienda 2 garaje 19. | \$150.000.000 | WILSON<br>HERNANDO<br>DUARTE<br>ROBAYO | 6 de mayo de 2014. |
| BQ759 | Carrera 43 No. 87 79 apartamento 5 B         | \$130.000.000 | MARILIN CRUZ<br>RÍOS                   | 2 de julio de 2014 |

7. Posteriormente, el señor Wilson Hernando Duarte Robayo le cedió las anteriores ofertas a la señora Marilin Cruz Ríos, cesión de oferta aceptada por Global Brokers S.A. el 24 de junio de 2014.9.

8. Con ocasión a las anteriores ofertas de seriedad y luego de que se cumplió de nuestra parte, es decir de mis representados, con el pago en total de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$340.000.000,00) entregados a dicha empresa GLOBAL BROKERS S.A., se firmaron unos contratos de gestión o mandato No. BQ 756, BQ758 y BQ 759, entre GLOBAL BROKERS ASOCIADOS, cuyo representante legal es el señor VEDEL BONETT GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 7.598.545 expedida en Pivijay - Magdalena, además de la anterior suma se le pagó a la señora Susana Rodríguez una comisión de Catorce Millones de pesos (\$14.000.000,00), por ser intermediaria de la gestión.

9. La señora MARÍA MÓNICA MONTERO de Global Brokers S.A. nos informó que en el evento que no salieran los tres remates a nuestro favor, nos cambiarían de inmueble o nos devolverían el dinero. Hizo mucho énfasis la señora María Mónica Montero, en el posicionamiento de la empresa y en la seriedad de Global Brokers. Se presentó siempre como una alta ejecutiva de dicha empresa.

10. Pasados los días y los meses y viendo que no nos notificaban sobre la fecha de entrega de los inmuebles, estuvimos preguntándole a la señora Susana Rodríguez por el estado de los trámites y fue cuando ella nos manifestó que con gusto nos acompañaría a Global Brokers S.A. a pedir información.

11. Debido a que no vivimos en la ciudad de Barranquilla, dimos poder a los señores Rafael Planeta y Maira Cantillo para que averiguaran por el trámite y fue cuando empezaron a atenderlos las señoras MARÍA DEL PILAR ARIZA, JESSICA ARIZA, MARIA MÓNICA MONTERO, SIXTO PÉREZ y otros tantos empleados, que siempre decían que por el paro judicial se habían retrasado un poco los procesos, en otras ocasiones manifestaron que los procesos iban muy adelantados, en cada caso daban información, con bastante seguridad, que estaban esperando la fecha de diligencia de remate para que nos los adjudicaran, o mejor para adjudicárselos, a la señora Marilin Cruz Ríos.

12. La señora Maira Cantillo en representación de la señora MARILIN CRUZ RÍOS, fue directamente a los juzgados y después de múltiples visitas a diferentes despachos judiciales pudimos constatar que no existían procesos judiciales en dos casos, que ni siquiera existían demandas, que en un solo caso aparecía un proceso pero que por ningún lado aparecía como parte del mismo Global Brokers Asociados S.A. Es decir Global Brokers no había demandado, ni instaurado proceso o sea, no tenía cartera alguna comprada a Bancos ni a Covinoc.

13. Después de mucha insistencia y sin obtener respuesta le enviamos un derecho de petición al señor VEDEL ANTONIO BONETT, el 25 de Noviembre de 2004, solicitándole por escrito, información precisa y después de mucha insistencia, logramos una respuesta evasiva, irrespetuosa, mentirosa, el día 22 de diciembre de 2014, lo cual nos generó desconfianza, porque la firma que aparece es extraña.

14. Con esa respuesta la señora Maira Cantillo, debidamente autorizada por la señora Marilin Cruz, Ríos, fue hasta las oficinas de Brokers y le dijo un portero que estaban en Vacaciones, que volviera en Enero del 2015.

15. En enero de 2015, volvió la señora Maira Cantillo a las oficinas de Brokers Asociados y allá le informaron que fuera a la oficina de la Doctora María Mónica

ausin



*Montero que atendía en la Carrera 51. En efecto la señora MAIRA CANTILLO se dirigió a ese sitio y fue atendida por la señora MARÍA MÓNICA MONTERO, quien le dijo que no se preocupara que todo iba muy bien que nos iban a contestar el derecho de petición de forma más precisa y que ya estaban haciendo una auditoría, que todo iba a salir bien, que ellos tenían todo en orden, que habían comprado carteras a bancos y que tal vez había algún error en la dirección de los inmuebles, pero que eso se podía corregir, que tan pronto tuviese información nos llamaría para darla.*

16. Nos comunicamos con la señora Susana Rodríguez por haber sido ella la intermediaria y a la persona que además se le pagó una comisión que cobró por la gestión y se le solicitó estar atenta a los casos.

*Viendo que no teníamos respuesta pedí permiso en mi trabajo y viaje a Barranquilla y en representación de los señores MARILIN CRUZ RÍOS Y WILSON DUARTE ROBAO, a partir del día 22 de febrero de 2015, comencé a ir en varias ocasiones a las oficinas de Global Brokers S.A., en compañía de la señora Susana Rodríguez, intermediaria, y nos atendió ya no solo MARÍA MÓNICA MONTERO, sino además, JESSICA ARIZA, MARÍA DEL PILAR ARIZA Y SIXTO PÉREZ, quienes manifestaron ser altos ejecutivos de Global Brokers S.A. y siempre dieron respuestas evasivas.*

17. Finalmente y después de muchas idas y venidas sin respuesta concreta, exigí ser atendido por el señor VEDEL ANTONIO BONETT, a pesar de que JESSICA ARIZA nos decía que ella era la gerente y que MARÍA MÓNICA MONTERO ahora era la asistente, que se habían cambiado de puesto; ante la instancia de hablar con el señor VEDEL ANTONIO BONETT GARCÍA, me dijo JESSICA ARIZA que era una persona importantísima y que con él no se podía hablar, pero que ella era la persona más importante en Global Brokers y con capacidad de decisión.

18. La señoras MARÍA MÓNICA MONTERO Y JESSICA ARIZA, finalmente aceptaron que se se había presentado un error y que no existían procesos ejecutivos hipotecario, que Global Brokers habían cometido un grave error y que nos devolverían el dinero pagado, al mismo tiempo que me hicieron entrega de una carta con fecha 24 de febrero de 2015, dirigida al señor WILSON DUARTE, dando unas fechas para recoger unos cheques de devolución del dinero y que el señor VEDEL BONNETT personalmente me haría entrega de los cheques, el día lunes 9 de Marzo de 2015, en las oficinas de Global Brokers S.A., para cobrar por ventanilla.

19. El día 9 de marzo de 2015, me presenté en el lugar y hora indicada a recibir los cheques, en compañía de la señora Susana Rodríguez y nos encontramos con la oficina cerrada.

*Desde ese día hasta hoy he llamado al señor SIXTO PÉREZ de Global Brokers y siempre dice que él soluciona el problema que no nos preocupemos. Las otras personas no volvieron a responder llamadas.*

Seguidamente dicha solicitud fue sometida a reparto el día Quince (15) del mes de Febrero del 2.017, siendo recibido por este Despacho en la misma fecha, procediendo a aprehender el conocimiento sobre el escrito de Vigilancia Judicial Administrativa, y remitiéndolo al Juzgado señalado por el quejoso dentro de su escrito de vigilancia el día 16 de Febrero de 2017.

Con base en la fecha de recepción por parte del Juzgado requerido y según lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716, el recinto judicial vinculado a la presente Vigilancia Judicial Administrativa contó con el término de tres (3) días hábiles para presentar la información y documentación solicitada por este Despacho, contado a partir del siguientes al recibido del requerimiento señalado en párrafo anterior.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Debe decretarse la apertura formal de la vigilancia judicial administrativa dentro de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo PSAA11- 8716 de Octubre 6 de 2011?



Para despejar este interrogante se procederá a analizar la información recaudada durante la presente actuación a la luz del marco normativo aplicable.

## 1.1 FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE - PREMISA NORMATIVA

### 1.1.1 Con relación a la vigilancia judicial administrativa:

- El artículo 228 de la Constitución Política de Colombia establece que la administración de justicia es una función pública, que los términos procesales se observarán con diligencia, que su incumplimiento será sancionado y que sus decisiones son independientes.
- Por su parte el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Numeral 6, asignó como una de las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la de "ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama".
- Dicha facultad fue reglamentada por el Acuerdo 8716 de 2011 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cuyo artículo primero se señaló que la vigilancia judicial propende porque la justicia se administre oportuna y eficazmente, quedando restringido su campo de aplicación al cumplimiento de los términos procesales.
- En ese mismo artículo 1º se precisó que la vigilancia judicial administrativa, como actuación administrativa es de naturaleza distinta a la acción disciplinaria, la cual está a cargo de las Salas Disciplinarias de los Consejos Superior y seccionales de la Judicatura.
- De igual manera, sobre la naturaleza y alcance de la vigilancia judicial administrativa la Ley Estatutaria de la Administración de justicia, contempló en su artículo 5º entre los principios que rigen la administración de justicia, el de la autonomía e independencia judicial en el ejercicio de sus funciones, en virtud de lo cual ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias. Por tanto, a esta Corporación le está vedado examinar el contenido de las decisiones adoptadas dentro de los procesos judiciales, aún por vía de vigilancia judicial administrativa.
- Igualmente, en el artículo 2º del reglamento de la vigilancia judicial administrativa -Acuerdo PSA 8716 de 2011- se estipuló que la vigilancia judicial administrativa debe surtir la siguiente secuencia:
  - a) Formulación de la solicitud de vigilancia judicial administrativa;
  - b) Reparto;
  - c) Recopilación de información;
  - d) Apertura, comunicación, traslado y derecho de defensa
  - e) Proyecto de decisión.

*Autin*



- f) Notificación y recurso
- g) Comunicaciones.

## 1.2. FUNDAMENTOS PROBATORIOS -PREMISA FÁCTICA

### A. Análisis del caso concreto

#### Competencia, objetivo y procedimiento a aplicar:

Como se indicó en el acápite correspondiente al marco normativo aplicable, se concluye que esta Sala es competente para adelantar la presente vigilancia judicial administrativa, actuación administrativa cuyo objetivo se contrae a verificar el cumplimiento de los términos procesales, la cual es diferente a la acción disciplinaria, función a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura.

Así mismo, el alcance de la vigilancia judicial administrativa se dirige a detectar actuaciones inoportunas y/o ineficaces por parte de los operadores judiciales, referidos a la tardanza o mora para desplegar las actuaciones a su cargo y, en caso de que se encuentren, propender por su normalización, dado que le está vedado examinar el contenido de las decisiones judiciales, amparadas por el principio de independencia judicial

### B. EXAMEN DE FONDO

Dentro del término señalado anteriormente, la Dra. GLORIA AMPARO GIRALDO RUIZ, en su condición de Jueza Cuarta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, presentó sus descargos mediante escrito de fecha Veinte (20) de Febrero del presente año en los cuales manifestó:

*Con el fin de presentar informe según lo denunciado por WILSON HERNANDO DUARTE Y MARILIN CRUZ RÍOS me permito hacer un recuento- de las actuaciones destacadas en el PROCESO CUI 080016001062201500135, el cual tiene número interno de esta despacho 2016-081.*

*La carpeta correspondiente se recibió en este despacho el día 11 de noviembre de 2016, con ESCRITO DE ACUSACIÓN en contra de TRECE (13) personas, de las cuales solo una (PABLO ANTONI HUTCHINSON GARRIDO) se encuentra en libertad por razones de salud; las demás personas se encuentran privadas de la libertad, ( KIMBERLY HUTCHINSON VARGAS, LOURDES MARÍA TORRES, CARLOS ANDRÉS LEAN, JOSÉ GREGORIO PÉREZ, MARÍA MÓNICA MONTERO, GINA MARÍA MARTÍNEZ, MANUEL FERNANDO BANQUEZ, OSTAP RAFAEL TAPIAS, EDUARDO IVÁN VARGAS, JANETH VARGAS, GLORIA HUTCHINSON GARRIDO, RUDY DEL CARMEN RODRÍGUEZ), tres en establecimiento carcelario y nueve en domiciliaria).*

*Se fijó el día 29 de noviembre, como fecha para realizar la FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN. Entonces se procedió a citar al delegado fiscal, a los imputados, a sus abogados defensores y a las víctimas que figuraban en el escrito de acusación. Pero esta audiencia no se pudo realizar porque el fiscal delegado, doctor FRANCISCO CUESTA MANYOMA, informó al despacho que no podría asistir porque solo para esos días se iba a posesionar nuevamente en el cargo de fiscal. Entonces se fijó otra fecha.*



Para ésta fecha llegaron más de 200 víctimas, muchas con su apoderado. Se les recibieron poderes y se presentaron en el audio que fue abierto para ello y para fijar la nueva fecha.

El día 12 de diciembre fue la nueva fecha. Y ese día tampoco se pudo realizarla audiencia porque el delegado fiscal informó al despacho que estaba en Santa Marta realizando unas audiencias preliminares relacionadas con el caso GLOBAL, donde le habían capturado otras personas. También llegaron muchas víctimas.

Se fijó entonces el día 23 de enero. Y como quiera que la 'sala ty°9es más pequeña, se le solicitó al Juez Especializado, permiso para realizar la audiencia en su sala que es un poco más grande. Pero en esta oportunidad tampoco se pudo realizar porque a algunos de los imputados les hacía falta su defensor y no habían nombrado uno nuevo. Entonces se debió fijar una nueva fecha, para poder solicitar a la defensoría regional, la asignación de dos defensores públicos para esos imputados carentes de defensa técnica.

En esta oportunidad las víctimas fueron más, y aunque la sala del Juzgado Especializado es más amplia, la entrada de todos los abogados representantes de víctimas y víctimas fue más dispendiosa porque para entrar a la sala, primero se deben pasar tres puertas y una vez en el corredor respectivo, la entrada del juez es diferente a la entrada de los asistentes y las víctimas quisieron entrar por ahí, razón por la cual los agentes custodios debieron intervenir y pararse en la puerta y controlar la entrada. Se acordó que a todas las víctimas se les tomaría el nombre y que se iba a buscar un lugar más amplio.

El día 26 de enero fue la nueva fecha. Y para este día nos habían "prestado" la sala N° 1 del 3o piso del centro cívico. Pero estando allí fiscal, defensores, imputados y víctimas, el doctor JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA, se presentó como el presidente de la sala de Justicia y Paz y como dueño de dicha Sala; manifestó el Honorable Magistrado que los de la justicia ordinaria no teníamos nada que hacer allá porque teníamos nuestras propias salas y que él no nos iba a prestar ninguna de sus salas. En vista de eso, y como quiera que las víctimas y sus abogados insistían en su derecho a entrar todas a la audiencia, la suscrita decide abrir la audiencia en la sala 9 de telecom, que es la sala asignada al Juzgado Cuarto Penal Del Circuito y dejar la respectiva constancia. Pero finalmente la fiscal delegada, doctora YUDY BERDUGO BLANCO pudo llegar a un acuerdo con los abogados representantes de víctimas y las víctimas, en el sentido de que a la sala solo entrarían hasta llenar la capacidad de la misma y todos tendría acceso a los audios que se quemaran de las audiencias. En esa oportunidad también se hizo una lista de las víctimas que habían llegado.

Finalmente ese 26 de enero se logró empezar la audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, la cual terminamos el día 2 de febrero en horas de la tarde.

La audiencia PREPARATORIA está programada para ser realizada en la semana del 13 al 18 de marzo próximo.

Es de anotar que tanto en las fechas que se realizó la audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, como en las programadas para hacer la PREPARATORIA, el despacho ya tenía audiencias programadas, pero que se debieron reprogramar (las de enero) y se reprogramarán (las de marzo) pues tenemos claro que se trata de un proceso, que por la cantidad de procesados y la gran cantidad de víctimas, merece prelación sobre otros, que no tienen ni preso, ni tantas víctimas.

| ACTUACION                                            | FECHA             |
|------------------------------------------------------|-------------------|
| RECIBIDA Y RADICADA LA CARPETA                       | NOVIEMBRE 11-2016 |
| AUDIENCIA DE ACUSACION FALLIDA (fiscal)              | NOVIEMBRE 29-2016 |
| AUDIENCIA DE ACUSACION FALLIDA (fiscal)              | DICIEMBRE 12-2016 |
| AUDIENCIA DE ACUSACION FALLIDA (falta de defensores) | ENERO 23-2017     |



|                             |                  |
|-----------------------------|------------------|
| FORMULACION DE ACUSACION    | ENERO 26-        |
|                             | FEBRERO 02-2017  |
| PREPARATORIA (FECHA FIJADA) | MARZO 13-18-2017 |

*Hasta aquí lo que se ha realizado en el proceso, cuya vigilancia fue solicitada por WILSON HERNANDO DUARTE Y MARILIN CRUZ RÍOS. Y es que Honorable Magistrada, para la suscrita no es fácil, realizar una audiencia, con trece procesados, que implican trece apoderados judiciales y con más de quinientas víctimas, todas queriendo hacer uso de su derecho a estar en la audiencia pública y sin poderlos complacer pues, cuando quisimos buscar un lugar más amplio, fuimos echados por parte del presidente de la SALA DE JUSTICIA Y PAZ.*

*Y queriendo que todos sepan cómo va el proceso, se les ha insistido en que pueden llegar al juzgado en busca de esa información, se les ha tomado el nombre a todos los que llegan, incluso cuando las audiencias fracasaron, dos veces por inasistencia del delegado fiscal, una vez porque no estaban todos los procesados ni sus apoderados judiciales. Igualmente se les ha recordado que en esta etapa procesal (etapa de juicio que incluye acusación preparatoria y juicio propiamente dicho), a las víctimas las representa la fiscalía y ante la fiscal que deben entregar todos los documentos que tengan como prueba, para que a través del ente acusador ingresen al proceso en el juicio; Y en ese orden de ideas se les ha recordado que para hacer entrega de esos documentos no necesitan abogado pues la fiscalía los representa a todos.*

*Aprovecho el inicio de estas diligencias preliminares Honorable Magistrada, para solicitarle muy respetuosamente que, con el fin de respetarle a las víctimas el derecho que tienen a estar en el desarrollo de las audiencias, se me facilite un lugar apropiado para realizar las audiencias y recibir en la sala a trece procesado, trece abogados, una fiscal con dos asistentes, un representante del ministerio público y más de quinientas víctimas, algunas de ellas con su apoderado judicial. Las audiencias están programadas para ser realizadas así:*

**PREPARATORIA: DEL 13 AL 18 DE MARZO JUICIO: DESDE EL 19 DE ABRIL**

*Finalmente le informo que la Procuraduría también ha nombrado un agente para vigilancia especial dentro del proceso. Dicho agente especial es el doctor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ STRAUSS, procurador judicial grado II*

*Adjunto copia de las siguientes actuaciones:*

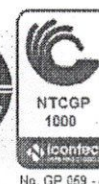
- 1- Acta del 29 de noviembre
- 2- Acta del 2 de diciembre.
- 3- Acta del 23 de enero
- 4- Acta del 29 de enero.
- 5- Solicitud de asignación urgente de defensores públicos.
- 6- Respuesta a la asignación de defensor público
- 7- Solicitud de préstamo de sala
- 8- Respuesta a solicitud de Sala.
- 9- Copias de los listados de víctimas y apoderados de víctimas, que se han recogido durante las fechas que se ha programado audiencia.

### III. PRUEBAS APORTADAS Y RECAUDADAS

La Sra. MARILIN CRUZ RÍOS, en su condición de Víctima dentro del Proceso Penal distinguido con el radicado número 2015 – 00135 y en su condición de quejosa dentro del presente trámite administrativo, no allegó prueba documental.

De igual forma al estudiar los descargos presentados por la Dra. GLORIA AMPARO GIRALDO RUIZ, en su condición de Jueza Cuarta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, se observó que aportó como prueba:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



- 1- Acta del 29 de noviembre
- 2- Acta del 12 de diciembre.
- 3- Acta del 23 de enero
- 4- Acta del 29 de enero.
- 5- Solicitud de asignación urgente de defensores públicos.
- 6- Respuesta a la asignación de defensor público
- 7- Solicitud de préstamo de sala
- 8- Respuesta a solicitud de Sala.
- 9- Copias de los listados de víctimas y apoderados de víctimas, que se han recogido durante las fechas que se ha programado audiencia.

#### IV. CONCLUSIONES

La Corporación, con fundamento en los hechos expuestos por el quejoso y los descargos presentados por el funcionario Judicial, entra a decidir si existe mérito para aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, para lo cual se deberá establecer si la Dra. GLORIA AMPARO GIRALDO RUIZ, en su condición de Jueza Cuarta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, ha incurrido en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de Justicia a la luz del Acuerdo PSAA 11-8716 de 2011.

Analizando los hechos expuestos por la quejosa, Sra. MARILIN CRUZ RÍOS, en su condición de Víctima dentro del Proceso Penal distinguido con el radicado número 2015 – 00135, se observa que el motivo de su inconformidad radica en que la funcionaria judicial no está permitiendo el ingreso de víctimas a la sala de audiencias y además manifiesta que la fiscalía está incurriendo en prácticas dilatorias y no están teniendo en cuenta sus solicitudes.

Entra la Corporación a analizar los descargos rendidos por la Dra. GLORIA AMPARO GIRALDO RUIZ, en su condición de Jueza Cuarta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, y se observa que el funcionario judicial en sus descargos establece una relación de las actuaciones surtidas con ocasión al proceso de la referencia, estableciendo las dificultades que han presentado al realizar las audiencias, ya que las salas no dan abasto debido al gran número de víctimas. Posterior a esto la titular del Despacho aprovecha la oportunidad para solicitar una sala que tenga la capacidad para llevar a cabo las próximas audiencias y así respetar los derechos de las víctimas en la dicha actuación.

Observa esta corporación que la situación de inconformidad planteada por la quejosa respecto de la Jueza Cuarta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, no obedece a una situación de mora en el proceso, y además establece inconformidades respecto de funcionarios de fiscalía, lo cual sale de la competencia de este Despacho.

Por otra parte en lo que respecta a la solicitud hecha por la Funcionaria Judicial, de una sala adecuada a la magnitud del proceso de la referencia, esta Corporación decide dar traslado de dicha petición a la Dirección Seccional de Administración Judicial, quienes son los competentes para tramitar dicho requerimiento.

Al haberse pronunciado la Dra. GLORIA AMPARO GIRALDO RUIZ, en su condición de Jueza Cuarta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, dentro del proceso 2015 - 00135, no existe situación alguna por normalizar, es por ello, que esta Corporación decide no dar apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa en su contra, por lo tanto se ordenará el archivo de las presentes diligencias en lo que a ella se refiere.

Se concluye entonces que las circunstancias y hechos estudiados dentro de la presente actuación administrativa relevan a esta Corporación de proseguir con el trámite de la

aw1112



Vigilancia Judicial Administrativa, solicitado por el quejoso en contra del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, cuyo objetivo primordial es propender porque las situaciones de atraso en las decisiones judiciales sean normalizadas, en caso de observarse alguna, y en caso contrario, al no hallarse ninguna o encontrarse justificación jurídica, como en el presente caso, se deberá disponer no dar apertura formal a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 8716 de 2011.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** NO DAR APERTURA del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa en contra de la Dra. GLORIA AMPARO GIRALDO RUIZ, en su condición de Jueza Cuarta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, por lo que se ordenara el archivo de la presente diligencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Compulsar copias a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, para que si lo estima pertinente inicie las investigaciones a que haya lugar en contra de los Funcionarios que intervienen en el proceso de la referencia.

**ARTICULO TERCERO:** Oficiar al Doctor CARLOS GUZMÁN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial, para que le dé trámite a la solicitud de proveer un sitio adecuado para la realización de audiencias dentro del proceso de la referencia solicitada por la Dra. GLORIA AMPARO GIRALDO RUIZ, en su condición de Jueza Cuarta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión al quejoso (a) conforme lo señala el artículo 8º del Acuerdo PSAA 11-8716.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar al Funcionario (a) Judicial, del contenido del presente auto en la forma señalada en el artículo 8º del Acuerdo PSAA 11-8716.

**ARTICULO SEXTO:** La presente decisión no es susceptible de recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAIME ARTEAGA CÉSPEDES  
Magistrado Ponente (E)

  
CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ  
Magistrada.